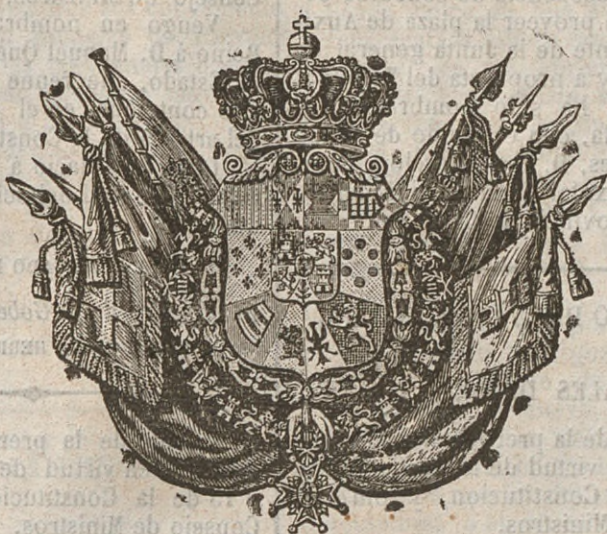


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrirse las Cortes del reino el 8 de Noviembre de 1861.

Señores Senadores y Diputados: Siempre me ha sido grato verme rodeada de los Representantes legítimos del país; pero nunca más que hoy en que mi corazón de Madre, oprimido de dolor, necesita de los consuelos que solamente Dios y los que nos están unidos por vínculos de adhesión y de cariño pueden proporcionarnos en días de grandes aflicciones.

Ninguna alteración ha ocurrido en nuestras relaciones amistosas con las Potencias de Europa desde que se suspendieron los trabajos de las Cortes.

El Santo Padre, objeto siempre de tierna y profunda veneración para todos los católicos, excita mi constante interés y mi filial solicitud. He procurado que los Gobiernos de las Naciones colocadas bajo su santa dirección se reuniesen á fin de investigar los medios de darle en sus Estados la paz y seguridad necesarias para ejercer con independencia las augustas funciones de su sagrado poder. Mis sentimientos me animarán á continuar estos esfuerzos, satisfaciendo así los votos de mis súbditos, en cuyos corazones arde viva la fé religiosa de nuestros mayores.

Tengo la complacencia de anunciar que las diferencias suscitadas con Venezuela se han terminado por un arreglo satisfactorio. En él, como veis, se han consignado los principios

inviolables del derecho de gentes, y dando á mis súbditos las reparaciones debidas por los atentados de que han sido objeto, se han establecido las garantías necesarias para evitar su funesta repetición.

Los desórdenes y excesos han llegado á su colmo en el desventurado pueblo mejicano. Rotos los tratados, menospreciados los derechos, condenados mis súbditos á graves atentados y á perpétuos peligros, era indispensable dar á la vez un ejemplo de saludable rigor y un testimonio de elevada generosidad.

Mi Gobierno tenía preparados los elementos necesarios para este fin, cuando fueron objeto de una nueva violencia dos grandes Naciones cuya tolerancia, con aquel pueblo no pudo atribuirse jamás á debilidad. Los agravios eran comunes. La acción debía ser colectiva. Mi Gobierno la deseaba. Sus esfuerzos para combinarla habían sido anteriormente eficaces y activos; pero el resultado no correspondió entonces á sus deseos. Si ahora hubiera sucedido lo mismo, su resolución habría sido enérgica; su acción instantánea y decisiva.

La Francia, la Inglaterra y la España se han puesto de acuerdo para alcanzar las reparaciones debidas á sus agravios; y las garantías necesarias de que no se repetirán en Méjico los intolerables atentados que han escandalizado al mundo y afrentado á la humanidad. De este modo se realizará el pensamiento á cuya ejecución había dirigido mi Gobierno sus constantes esfuerzos. Oportunamente se os dará cuenta del Convenio que con este objeto se ha firmado por los Representantes de las tres Potencias.

La presencia de sus fuerzas navales y terrestres en los puntos más importantes de las costas de Méjico no podrá menos de traer á la reflexión á los partidos que despedazan aquel desgraciado país. Si la paz renaciera en él á la sombra de un Gobierno sólidamente constituido, nos felicitáramos de haber contribuido á darle una vez la existencia de la civilización, y otra la del orden con la independencia y la libertad. España deseará siempre que los pueblos del Continente americano acrierten á proporcionarse el goce de tan inapreciables ventajas.

La isla Española, el primer descubrimiento con que el gran Colón in-

mortalizó su nombre, ha vuelto á formar parte de la Monarquía. El pueblo dominicano, amenazado de enemigos exteriores, fatigado de intestinas discordias, invocó en medio de sus conflictos el nombre augusto de la Nación á quien debió la civilización y la vida. Contemplar impasibles sus desgracias, desatender sus votos, inspirados por altos recuerdos, y por un amor jamás extinguido hácia España, hubiera sido indigno de nuestra nobleza. Convenida de que eran espontáneos, unánimes, no vacilé en aceptarlos, atenta á la honra aun más que á la conveniencia de mi pueblo.

Los dominicanos han visto realizadas sus esperanzas. Los elementos de riqueza que encierra su fértil suelo empiezan á desarrollarse en el seno de una paz profunda, y el celo y la justicia de mi Gobierno y de las Autoridades borrarán las huellas de las pasadas discordias. El ejército y la Escuadra de la isla de Cuba, llevando á Santo Domingo el glorioso estandarte de Castilla, infundieron seguridad á sus habitantes, temor y respeto á sus enemigos. Fueron generosos con estos porque nunca han tenido la misión de oprimir á los débiles.

La ejecución de las estipulaciones del tratado de Vad-Ras, que puso término á una guerra gloriosa, halló graves dificultades. Para removerlas, el Sultán de Marruecos envió á mi corte como Embajador á su hermano el Príncipe Muley-el-Abbas, y en breves días han quedado resueltas.

El convenio que se os presentará nada innova en el tratado de paz. Todos los derechos adquiridos por él conservan su primitivo vigor. Al determinar la forma de pago de la indemnización de guerra, he consultado los sentimientos de la Nación española, que se muestra siempre generosa despues de la victoria.

Ella acompañará por todas partes á nuestra bandera si la Divina Providencia tiene reservados nuevos combates á nuestro Ejército y Armada. Entre tanto, son, como siempre, modelos de disciplina y de fidelidad.

Mi Gobierno dedica sus mayores afanes á perfeccionar su organización, aumentando los elementos de fuerza y de poder que proporcionan á los pueblos los prodigiosos adelantos de las ciencias y de la civilización.

La Marina, cuyo desarrollo ha reci-

bido ya considerable impulso, volverá á ocupar el alto lugar de que la hicieron descender errores y desgracias que, lejos de inspirarnos desaliento, deben servirnos de poderoso estímulo y de provechosa enseñanza.

Sucesos graves por sus tendencias, alarmantes para la sociedad turbaron el orden público en algunos pueblos de las provincias de Andalucía. Para restablecerle y castigar á los culpables de tan criminal tentativa no fué preciso recurrir á medidas extraordinarias. Mi Gobierno dejó expedita la acción de los Tribunales que para estos casos establecen las leyes.

La definitiva organización de la Administración pública reclama el pronto exámen y aprobación de los proyectos de ley presentados en la anterior legislatura. Los pueblos y las provincias alcanzarán con leyes acomodadas á sus notables adelantos la amplia intervención que les corresponde en la dirección de sus negocios y en el cuidado de sus intereses, sin que por esto se disminuyan los medios que la Autoridad necesita para conservar en todas partes el orden público, primera necesidad de los Estados.

Mi Gobierno desea que la libertad de imprenta esté garantida por una ley que deje ancho campo á la emisión del pensamiento y reprima á la vez los excesos de las pasiones. Dar prendas seguras á la libertad individual conciliándola con el orden y con los principios tutelares de las sociedades es el gran problema que deben resolver las leyes políticas para no provocar reacciones absurdas ni funestos sacudimientos.

La reforma de la ley electoral reclamará también pronto vuestro profundo exámen. La extensión del voto activo hará que todos los intereses legítimos estén representados en el Congreso. Las medidas aconsejadas por la experiencia impedirán que el artificio y la coacción alteren la verdad de las elecciones. La ley, reprimiendo la violencia y el fraude, asegura la libre manifestación de la opinión pública.

El Gobierno, para devolver á las Cortes el ejercicio de una importante prerrogativa y afirmar el principio de la desamortización, propondrá á las Cortes en su día la derogación de la reforma constitucional en los términos que tiene anunciados.

Mi Gobierno os presentará inme-

diatamente los presupuestos del Estado para el año próximo. Los productos de los actuales impuestos bastarán para cubrir los gastos ordinarios; y hallándose atendidos con los recursos que anteriormente habeis votado los que ocasiona el necesario fomento de las obras públicas, de la Marina y del material de guerra, no será necesario exigir nuevos sacrificios á los pueblos. La instruccion pública ha debido á mi Gobierno la mas constante solicitud, y pronto alcanzará la perfeccion apetecida si las Cortes continúan prestando su esmerada proteccion á este importante ramo, de cuya buena organizacion dependen en gran parte el bienestar y la gloria de las Naciones. Mi Gobierno os presentará con este objeto los oportunos proyectos de ley.

El impulso comunicado á las obras públicas ha contribuido eficazmente al acrecentamiento de la fortuna y prosperidad del pais. Mi Gobierno presentará á las Cortes los convenientes proyectos de ley para promover la ejecucion de canales de riego, y para el uso y aprovechamiento de aguas, que contribuirán á los progresos de la agricultura y de la industria. Sus intereses reclaman la inmediata discusion de los proyectos presentados en la anterior legislatura sobre Bolsas de comercio y emision de obligaciones por las compañías concesionarias de obras públicas. Proyectos de leyes importantes sobre crédito territorial, organizacion de los Tribunales de comercio, y reforma de las Sociedades mercantiles por acciones, completarán la serie de medidas que mi Gobierno considera necesarias para el rápido fomento de la riqueza pública.

La prosperidad de las provincias de Ultramar es objeto constante de mi maternal solicitud. Su organizacion administrativa se mejora incesantemente con instituciones y reformas probadas ya en la Peninsula, cuyo establecimiento he dispuesto, acomodándolas á las circunstancias especiales de aquellos pueblos. De esperar es que los sucesos extraños que tan honda perturbacion producen en las condiciones industriales y mercantiles del mundo entero, solo afecten momentáneamente el progresivo desarrollo de los grandes elementos de riqueza que encierran.

Ardua, espinosa, pero tambien grande y magnifica es la mision de los legisladores y de los Gobiernos en esta época de prodigiosas transformaciones. Vano sería el empeño de llenarla sin el auxilio de Dios y sin el ejercicio de las virtudes que hacen á los pueblos dignos de los beneficios de la libertad.

Practicándolas con perseverancia, y unidos todos por un sentimiento común de amor á la Patria, nuestros esfuerzos, elevándola cada dia más en la consideracion de las Naciones, la conducirán, libre de funestas revueltas, y al abrigo de las instituciones constitucionales, á los altos destinos que la tiene reservados la Providencia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General de la Armada D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacón, comprendido en el artículo 7.º de la ley de organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinárle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros
LEOPOLDO O'DONNELL.

Estadística.

Por Real orden de 21 del corriente, y en consecuencia de concurso celebrado para proveer la plaza de Auxiliar-Escribiente de la Junta general de Estadística, y á propuesta del Tribunal de censura, ha sido nombrado para desempeñarla, con el sueldo de 6.000 reales anuales, D. José Merelo y Casademunt, Auxiliar de la Seccion del ramo en la provincia de Castellon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Eusebio Morales Puigdevan, Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel Garcia Gallardo, Consejero de Estado, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Antonio Caballero, Consejero de Estado, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Fernando Calderon Collantes, Ministro que ha sido del Tribunal Supremo de Justicia, Consejero de Estado y Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel Quesada, Consejero de Estado, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Pedro Fernandez de Córdoba, Marqués de Miravél, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Joaquin Gomez de la Cortina, Marqués de Morante que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Jacinto Orellana y Pizarro, Marqués de la Conquista y Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Ignacio José Pedroso y O-Farril, Marqués de Almendares, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á Don José Mariano Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á Don Bartolomé Halcon y Mendoza, Marqués de San Gil, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á Don Eladio Gallo, ex-Diputado provincial, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Nicolás Melgarejo, ex-Senador, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del artículo 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Carlos Calderon, ex-Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitucion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Martín Larios, Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

JOSE DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Vicente Bayo, ex-Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

JOSE DE POSADA HERRERA.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Andrés Arango, ex-Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

JOSE DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En atención á los méritos, servicios y circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada D. Antonio Santa Cruz y Blasco,

Vengo en nombrarle Capitan general del departamento de Marina de Ferrol.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,

JUAN DE ZAVALA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 3.º

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Rector de Barcelona, con motivo de las reclamaciones de algunas Juntas de aquel distrito universitario; considerando los importantes servicios que las Escuelas de párvulos pueden prestar en determinadas poblaciones, y de conformidad con el dictámen del

Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en los pueblos donde á juicio de los Rectores sea conveniente, se establezcan Escuelas de párvulos en lugar de las elementales que aun no se hubiesen creado y correspondiese sostener á los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1861.

CORVERA.

Sr. Rector de la Universidad de....

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ALBACETE.

Núm. de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
87.720	D.ª Maria Juana Arrieta de Rosario.
87.721	D.ª Maria Benita Escudero de la Asuncion.
87.722	D.ª Eusebia Lopez del Sacramento.

Madrid 31 de Octubre de 1861.—V.º B.º El Director General Presidente, José de Sierra.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

SECCION DE LA PROVINCIA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HELLIN.

TESTIMONIO.

Pio Sanchez Griñan Escribano público por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Hellin doy fé que en dicho Juzgado se ha seguido el expediente de inventario y division de los bienes quedados á la defuncion intestada de Juan Rodriguez vecino que fué de esta villa, en el cual ha recaido el auto que copiado es como sigue.

AUTO.

En la villa de Hellin á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno: el Sr. D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto

el expediente formado sobre el abintestado de Juan Rodriguez, y particion, que de sus bienes se ha practicado entre su hija Maria Rodriguez representada por su esposo José Elias, habida en su primer matrimonio con Isabel Marin Martinez, y Rosenda Zaragoza, segunda muger de aquel, representando los derechos de esta por ignorarse su paradero, el Procurador D. Felipe Claramonte, como curador de sus hijas menores Juana y Encarnacion Rodriguez Zaragoza.

Resultando: Que por el óbito intestado del Juan Rodriguez, ocurrido en tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, se acordó la prevencion de la testamentaria é inventario de sus bienes lo cual se practicó en la noche del mismo dia sugetándose á el cuantos bienes, efectos y documentos se encontraron en la casa mortuoria.

Resultando: Que por las vicisitudes que ha sufrido el expediente, ha estado sin terminarse la particion hasta el presente en que el marido de la Maria Rodriguez se presentó al Juzgado en veinte y cuatro de Mayo del año último pidiendo su prosecucion, habiéndose practicado los oportunos jurtiprecios de bienes y demas que convenia á aquel objeto.

Resultando: Que ya en el estado debido el expediente, se procedió al nombramiento de Contadores que realizaran la particion y division, recayendo el nombramiento en los Procuradores D. Mariano Sanchez y D. Felipe Claramonte, con el doble carácter que estos tenían de representantes de los partícipes en dicha herencia, á cuyo fin se les entregó el expediente.

Resultando: Que con escrito fecha diez de Setiembre último, presentaron al Juzgado, los espresados Contadores, la particion referida con las oportunas adjudicaciones á los partícipes en ella solicitando la aprobacion de la misma, y la entrega de bienes á José Elias en representacion de su esposa, á condicion de conservar éste á disposicion del Juzgado los muebles adjudicados á la viuda Rosenda Zaragoza.

Considerando que las operaciones de particion, division y adjudicacion, se hallan arregladas al resultado del expediente y de los documentos que obran en el mismo; y con las que se hallan conformes la parte del José Elias y el representante de las hijas de Rosenda Zaragoza.

Considerando: Que aun cuando la Zaragoza no ha intervenido personalmente en la particion por ignorarse su paradero, se ha llenado en lo posible este requisito con la representacion del curador de sus menores hijas; y visto que se ha cumplido en todo con las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil para tales casos, por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debía de aprobar y aprobar cuanto ha lugar en derecho la indicada cuenta y particion, mandando que esta, se protocolice en el registro del presente Escribano, reintegrándose debidamente y con la proporcion que corresponda el papel usado en estas actuaciones facilitándose á los herederos ó partícipes testimonio de las respectivas adjudicaciones, para su inscripcion en el registro de hipotecas de este partido, y entregándose á José Elias en la representacion que interviene, los bienes objeto de la particion, con la condicion de conservar á disposicion del Juzgado los del haber de Rosenda Zaragoza, hasta que se determine á quien han de entregarse.

Librese testimonio de este proveido, y remitase al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial

con el fin de si por este medio pudiera presentarse la viuda Rosenda Zaragoza dentro del término de treinta dias, á reclamar los bienes adjudicados á la misma; pasado dicho término se dará cuenta para acordar sobre dicha entrega á quien corresponda. Asi por este su auto lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Francisco de Peñalosa.—Ante mí.—Pio Sanchez Griñan.

Lo inserto está conforme con su original obrante en el expediente de que se ha hecho mencion al que me remito. Y para que conste libro el presente que signo y firmo en Hellin á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Pio Sanchez Griñan.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MURCIA.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y debiendo proveerse por oposicion en el mes de Diciembre próximo las plazas de maestras que resultan vacantes en esta provincia y que á continuacion se espresan, la Junta ha acordado abrir el plazo legal para la admision de solicitudes documentadas, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los aspirantes puedan presentarlas con tres dias por lo menos de anticipacion en la Secretaría de la misma.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados, en Real orden de 3 de Febrero de 1855.

Escuelas vacantes.

Cehegin, de nueva creacion, con 2.954 rs.; Coy y Singla, con 2.200.

Tambien se proveerán las que pudieran quedar vacantes, antes de terminar el plazo que se designe para los ejercicios.

Todas las escuelas disfrutan además de los emolumentos legales, casa y retribuciones de niñas pudientes.

Murcia 16 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Patricio de Azcárate.—P. A. D. L. J., Juan Antonio Cantero, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMAGRO.

D. Abdon Sanchez Cordoves, Juez de Primera instancia de la ciudad de Almagro y su partido.

Por este segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo, á Juan Vicente Sanchez de Leon, Cruz y Rosa, (a) el Paulino indultado, vecino de Granátula, para que dentro el término de nueve dias, desde la fecha del presente contaderos, se presente de rejas á dentro en las cárceles Nacionales de esta cabeza de partido, á fin de que responda á los cargos que contra él resultan, en méritos de la causa criminal que se le sigue por heridas graves, causadas á D. Esteban Blanco y Vega su vecino, en la tarde del veinte y nueve de Agosto último, advirtiéndole que de no presentarse se le señalarán los estrados del Juzgado, entendiéndose con los mismos las diligencias sucesivas y parándole el perjuicio que en derecho hubiese lugar.

Dado en Almagro á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Abdon Sanchez Cordoves.—Por disposicion de S. S., José Parés y Terrés.

